*El Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme el siguiente*

## *DECRETO.*

Núm. 29.

## El Presidente del Estado de Guatemala:

CONSIDERANDO:=Que habiéndose decretado por los Estados de Honduras y el Salvador que la Ciudad de Chinandega sea el punto de reunion del cuerpo Convencional, y no la del Salvador. como anteriormente se habia convenido; y que habiendo tambien manifestado el Gobierno de Nicaragua su anuencia, solo falta para que aquella tenga efecto, el allanamiento de este Gobierno.

Que, aunque es gravoso al Estado el que sus Delegados concurran à tanta distancia, la importancia del negocio, exige que este Gobierno no omita ningun esfuerzo para facilitar su reunion con los de los otros Estados.

Que las circunstancias en que se halla el erario no permiten que la permanencia de los Delegados en el punto designado se prolongue ilimitadamente.

Y deseando obsequiar los deseos de los otros Estados, atendiendo á las insinuaciones que se le han hecho por los de Nicaragua y el Salvador: en uso de la facultad que concede al Gobierno el artículo 2.° del decreto número 89 de 5 de Agosto último, ha tenido á bien decretar y

DECRETA.

1.° El Gobierno de Guatemala conviene por su parte en que el punto de reunion para la Convencion Nacional, sea la Ciudad de Chinandega en el Estado de Nicaragua.

2.° Si el 1.° de julio próximo no se hubiese instalado la Convencion, cesará, por el mismo hecho, la obligacion que por este decreto contrahe el Estado de Guatemala de concurrir à dicha Ciudad de Chinandega.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno, en Guatemala á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno.

*Mariano Rivera Paz.*

Al Sr. Pablo Llerena Gefe de Seccion encargado del despacho de relaciones.

Y por disposicion del Presidente del Estado se imprime, publica y circula.

Guatemala, Marzo 17 de 1841.

*P. Llerena.*

---

Imprenta del Gobierno, á cargo de A. España.